

Edicto

III.E.1710

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por EL Sr. Abogado del Estado en nombre y representación de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de 2 de junio de 1.993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la Jefatura de la 521 Comandancia de la Guardia Civil contra otro Acuerdo de fecha 25 de marzo de 1.992, denegatorio de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las viviendas del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, sitas en Duques de Nájera n.ºs. 131-147

Este recurso lleva el número 395/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de Julio de 1993.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

Sala de lo Social

Notificación de sentencia

III.E.1711

DON MANUEL GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO, SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA.

CERTIFICO: Que en el Rollo de esta Sala n.º 134/93, dimanante de autos del Juzgado de lo Social de La Rioja n.º 81/93, seguidos por Pilar Cerezo Navarro contra Miguel Angel Alvero Ruiz (Limpiezas Hermi), José Antonio Pascual Torre (Limpiezas Brupas) y dos más, sobre despido, se dictó por esta Sala de lo Social sentencia con fecha 23 de Julio de 1.993, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Que DESESTIMANDO el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación Letrada de D. Miguel-Angel Alvero Ruiz -Limpiezas Hermi- contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 14 de Marzo de 1.993, dictada en autos promovidos por D.ª. Pilar Cerezo Moreno, en reclamación por despido, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia, condenando a la parte recurrente a la pérdida del depósito y de la consignación de salarios constituidos para recurrir, más a abonar al Letrado de la trabajadora demandante impugnante del Recurso, en concepto de honorarios, la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pts)”.

Y para que conste, surta los oportunos efectos y sirva de notificación en legal forma a la empresa JOSE ANTONIO PASCUAL TORRE (Limpiezas Brupas), cuyo último domicilio fue en Logroño, c/ Duques de Nájera 5 bajo y hoy en ignorado paradero, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndole saber a dicha empresa que contra la sentencia puede interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOR y mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en forma señaladas en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Logroño, a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.1712

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

HAGO SABER: que en esta audiencia se sigue rollo de apelación n.º 217/92, en el que se ha dictado la siguiente resolución: “En la Ciudad de Logroño a veintuno de Junio de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida en funciones por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA, y compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ Y D.ª M.ª TERESA COBO SAENZ, esta última en calidad de suplente, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA N.º 428 de 1.993. Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía n.º 314/86, Rollo de Sala n.º 217/92, contra la sentencia de fecha 25 de febrero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Logroño, recurrida por los demandantes CARMELO VIANA RUIZ, PABLO LUNA LUNA, DAVID LAGUNA VERANO, JUAN ARENZANA LUNA, CRESCENCIO VIANA GIL, y JESUS GIL MAYORAL, todos ellos representados por la Procuradora D.ª M.ª PILAR RICO HERRERO y asistidos del Letrado SANTIAGO COELLO CUADRADO, siendo apelados AGUSTIN VIANA AYARZA, DEMETRIO SAMPEDRO ALVARO, TEODOMIRO RUIZ LOPEZ, FELIX ORTE MIGUEL, GUILLERMO RUIZ LUNA; EUGENIO LOPEZ SANZ, VICENTA LOPEZ SANZA, COSTANCIA LOPEZ SANZ, VICENTA LOPEZ SANZ, PAULINO LOPEZ SALCEDO, FIDEL LAGUNA MARTINEZ; PONCIANO VERANO ORTIZ, PEDRO DEL CAMPO MARTINEZ, FRANCISCO BALMASEDA VEDIA, ANTONIO GIL ESPINOSA, LUCIANO ARENZANA LUNA; HONORIO GIL ESPINOSA, FELIX

LOPEZ SANZ, LUIS GONZALO SAENZ, FELISA ESPINOSA LA TORRE, GONZALO GIL ESPINOSA, BIENVENIDA LOPEZ SANZ, JULIO ORTE MIGUEL, SABINO GONZALO SADABA, FELISA Y PATRICIA LOIZAGA LOIZAGA, HEREDERAS. DE HERMENEGILDO LOIZAGA MAGUREGUI, MANUEL VIANA GIL como HEREDERO DE RUFINO BALMASEDA GIL, RAIMUNDA SAINZ FERNANDEZ como HEREDERO DE ANGEL LOPEZ FACES, DANIELA GARCIA RUIZ, como HEREDERA DE CIRILO GARCIA MIGUEL; ISABEL LUNA LUNA Y ROSA PALMIRA MERINO LUNA como HEREDERAS DE NICOLAS LUNA BURGOS, TRINIDAD TRAPERO GARCIA como HEREDERA DE ESTEBAN LOPEZ FACES, M.ª ANGELES FERNANDEZ DIEZ como HEREDERA DE PELAYO GIL ESPINOSA, FIDEL PALACIOS GARCIA como HEREDERO DE IGNACIO PALACIOS RODRIGUEZ, MERCEDES GIL MAYORAL, como HEREDERA DE CESAREO GIL TEJADA, CARLOS ORDOÑEZ PALACIOS; Como HEREDERO DE JUAN ORDOÑEZ RADA; VICTORIANO VIANA RUIZ, como HEREDERO DE ANDRES VIANA AYARZA, LORENZO SANCHO VERANO como HEREDERO DE FRANCISCO SANCHO RUIZ, LORETO AGUADO CHICOTE, como HEREDERO DE SEGUNDO ROMERO DOMINGUEZ, SOFIA Y ROSARIO HORTE SAGASTI como HEREDEROS DE JESUS HORTE MARTINEZ, CARMEN VELASCO ORTE como HEREDERA DE ISAAC LAGUNA VIGUERA, LUISA GALILEA RODRIGUEZ, como HEREDERA DE FRANCISCA RODRIGUEZ MARTINEZ, EDUARDO ORTE NAJERA como HEREDERO DE FELIX ORTE MIGUEL, JULIA VALLANO VERANO como HEREDERA DE M.ª JESUS VERANO ORTIZ, MANUELA PARIS CERRATO como HEREDERA DE JUAN CRUZ RUIZ LUNA, AMANILA BALMASEDA SAGASTI como HEREDERA DE CARMEN SAGASTI VALERO y JUSTINA, ABILIO, FLORENCIO GARCIA RUIZ, como HEREDEROS DE EULALIA RUIZ LOPEZ, todos ellos representados por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERRELOS y asistidos del Letrado RUFINO BRIONES MATUTE; siendo también apelados TOMAS VALMASEDA VEDIA, MAXIMO SAMPEDRO IBAÑEZ, CIRIACO SAENZ DEL RIO, MAXIMO MARTINEZ LEON, EUSEBIO LOIZAGA VERANO, MAXIMO SAMPEDRO ALVARO, ANGEL GONZALO SAENZ, MAXIMA LOPEZ FACES, JOSE GIL ESPINOSA, AURELIO SAENZ GARCIA, CIRILO SAGASTI VALERIO, DONATO GONZALO AYARZA, IGNACIO SAENZ DEL RIO, JULIAN RUIZ LOPEZ, RICARDO BALMASEDA ZORZANO, FLORENTINO SAMPEDRO ALVARO, BASILIO GONZALEZ SAENZ, JULIAN SAMURO IBAÑEZ, JOSE SAMPEDRO IBAÑEZ, ISIDORO BALMASEDA ZORZANO, RUFINO LOIZAGA VERAN, TEODORO ESPINOSA GALLARZA y CONSUELO BALMASEDA ZORZANO, todos ellos representados por el procurador IGNACIO LARUMBE GARCIA, y asistidos del letrado EMILIO VEA RUIZ; VALERIANO GONZALO SAINZ, representado por el Procurador JOSE TOLEDO SOBRO y asistido del Letrado DANIEL GARCIA JIMENEZ; y por último siendo apelados GLORIA ORTE MIGUEL, representada por la procuradora LOURDES URDIAIN LAUCIRICA y los apelados incomparecidos en este recurso JOSE ASCACIBA LAREÑA, MARCOS SAMPEDRO IBAÑEZ, MARCELINO CHICOTE MARTINEZ, PAULINO ORTE MIGUEL, SECUNDINA ROBRES CARO, LORENZO SANCHO VERANO, IMPERIO LOPEZ FACES, EMILIO GONZALO SADABA, ANGEL BALMASEDA VEDIA, CARMEN ESPINOSA AYARZA, FELIX ESPINOSA AYARZA, JUSTO GONZALO SADABA, VICTORIA RUIZ ORTE, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE FELIPE FERNANDEZ AYARZA, JOSE M.ª GONZALO AYARZA, AURELIO RUIZ LOPEZ, BERNARDINO SAMPEDRO ALVARO, VICTORIO GIL TEJADA, NAZARIO SAENZ HEREDIA, ALORENZA SAENZ DEL RIO, ISABEL BARCO ESPINOSA; ANGEL MARTINEZ ADAN, JUSTINO LOIZAGA FUENTES, VICENTE SAMPEDRO ALFARO, FIDEL SAENZ DEL RIO, CANDIDO BARRIO MARTINEZ, FRANCISCO GIL TEJADA, LUCIANO ARENZANA PASCUAL; PEDRO BALMASEDA VEDIA, LUIS Y AMOS SAGASTI VALERIO, DELFINA GONZALO RUIZ, ANDRES GARCIA RUIZ, CELEDONIO SAMPEDRO IBAÑEZ y JESUS AYARZA FERNANDEZ, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, y.— FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.ª PILAR RICO HERRERO, en nombre y representación de D. CARMELO VIANA RUIZ, D. PABLO LUNA LUNA, D. DAVID LAGUNA VERANO, D. JUAN ARENZANA RUIZ, D. CRESCENCIO VIANA GIL y D. JESUS GIL MAYORAL, contra la sentencia dictada por el Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª instancia n.º 2 de Logroño, Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, en comisión de servicios, en los autos del Juicio de Menor C. n.º 314/86, Rollo de Sala n.º 217/92, se ha de estimar y estimamos la demanda en todos sus puntos, y en consecuencia hay que declarar y declaramos: 1º) La inexistencia legal del Grupo Sindical de Colonización n.º 24 de ARRUBAL, en liquidación y de cualquier órgano del mismo que pudiera subsistir al presente, y la existencia en su lugar de una comunidad Civil de bienes entre los antiguos socios en relación con todos los bienes adquiridos en su día pendientes de dividir y adjudicar, con arreglo a sus respectivos porcentajes.— 2º).— Declarar y declaramos la nulidad, por tanto, de pleno derecho de la Asamblea celebrada con fecha 26 de Abril de 1.986 y, por ende, de los posibles acuerdos cualesquiera que fueren, que hubieran podido adoptarse en la misma y 3º)